SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/14/1194

Asunto: Resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria sobre el anteproyecto denominado "*Proyecto Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI-2013, eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado*".

México, D. F., a 20 de mayo de 2014

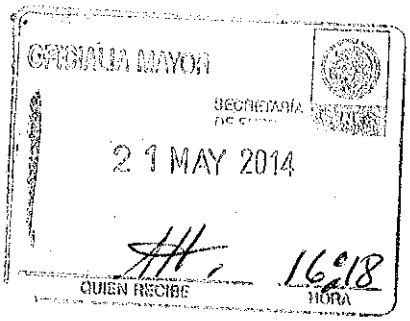

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI-2013, eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) el 2 de mayo de 2014 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR[1] el 6 de mayo de 2014, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

En el expediente electrónico del anteproyecto se encuentra como antecedente una primera versión de la MIR enviada por la SENER el 15 de abril de 2014 y recibida en la COFEMER al día siguiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LFPA.

Al respecto, la COFEMER realizó un análisis de la información aportada por la SENER con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocaron los supuestos previstos en las fracciones II y V del referido artículo, las cuales establecen respectivamente que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de

[1] www.cofemermir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F.. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22619 | cofemer@cofemer.gob.mx

competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

Para justificar la fracción II del artículo 3 del ACR, la SENER proporcionó la siguiente información:

> *"[...] 1) La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de Energía, publicada el 28 de noviembre de 2008, establece: Capítulo Segundo. Del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Artículo 7. El programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a: ....VII. Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética. 2) Estrategia Nacional de Energía, establece en: 4. Objetivos Estratégicos. Objetivo Estratégico 1. Crecimiento del PIB. Tema estratégico 2. Promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores. Líneas de acción. Continuar con la normalización en eficiencia energética para mejorar la eficiencia de los equipos y sistemas que entran al mercado. 3) Plan Nacional de Desarrollo, publicado el 20 de mayo de 2013, establece: Objetivo 4.2. Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento. Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono. Líneas de acción • Promover el uso de sistemas y tecnologías avanzados, de alta eficiencia energética y de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero. Objetivo 4.7. Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo. Estrategia 4.7.1. Apuntalar la competencia en el mercado interno. Líneas de acción: Desarrollar las normas que fortalezcan la calidad de los productos nacionales, y promover la confianza de los consumidores en los mismos. Estrategia 4.7.3. Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de conformidad con las normas. Líneas de acción: • Mejorar el sistema para emitir de forma eficiente normas que incidan en el desempeño de los sectores productivos e impulsen a su vez un mayor contenido tecnológico. Estrategia 4.8.3. Orientar y hacer más eficiente el gasto público para fortalecer el mercado interno. Líneas de acción: Fortalecer los mecanismos para asegurar que las compras de gobierno privilegien productos certificados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas. Capítulo VI Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción. VI.4 México Próspero. Objetivo 4.6 Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva. Estrategia 4.6.2. Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país. Líneas de acción: • Promover el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas. 2) Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento Artículos: 51 y 39 respectivamente b) Justificación de que este proyecto de norma es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados. La información que justifica que los beneficios son mayores que los costos, se incluye en el archivo del costo."*

Adicionalmente, la COFEMER observó que en el proemio del instrumento regulatorio se señala el artículo 11, fracciones IV y V de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (LASE) como uno de los fundamentos jurídicos que dan origen a la emisión del anteproyecto; el cual establece lo siguiente:

> ***"Artículo 11.-*** *La Comisión tendrá las facultades siguientes:*
>
> *[...]*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22619 | cofemer@cofemer.gob.mx

IV. Expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Proponer a las dependencias la creación o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética;

[...]".

Por tal motivo, con relación al artículo 3, fracción II del ACR, si bien en la Estrategia Nacional de Energía 2013 – 2027, se establece la obligación de que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) continúe con la normalización en eficiencia energética para mejorar la eficiencia de los equipos y sistemas que entran al mercado, la COFEMER opina que esa Comisión, a través de la SENER, cumple con una obligación establecida en el artículo 11 fracción V de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Con relación al análisis costo-beneficio, esta Comisión observó que en el archivo denominado "548.177.59.1.B-C NOM-022-2013 VF.xls", la SENER identificó costos principalmente para los fabricantes e importadores que tendrán que incurrir en nuevas inversiones para mejorar la eficiencia de los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos que deseen comercializar dentro del territorio nacional, además de los costos que implicará cumplir con nuevas especificaciones en la información de la etiqueta de productos, las pruebas de laboratorio y la certificación de los aparatos. Los costos para los usuarios serán el resultado del incremento en los precios de los aparatos con mejores niveles de eficiencia.

Los beneficios para los fabricantes consistirán en el aumento de los precios finales de los aparatos que comercialicen y para el caso de los usuarios finales, en el ahorro en sus recibos de electricidad que resulte de la disminución en el consumo de energía de los aparatos más eficientes que adquieran. La siguiente tabla muestra de manera resumida estos conceptos.

Tabla 1. Resumen de Costos y Beneficios en Valor Presente (2013-2023)

Agente Económico	Concepto	Costos ($)	Concepto	Beneficios ($)	Beneficios Neto ($)
Fabricantes					
	Costo de etiquetas	10,990	Ingreso x venta de refrigeradores	6,287,551	
	Costo de pruebas de eficiencia	101,059			
	Costo de certificación de producto	26,966			
	Inversión por adecuación de equipos	3,278,690			
	Suma	3,417,705		6,287,551	2,869,846
Usuarios					
	Costo de adquisición	6,806,548	Facturación evitada	73,331,413	
	Suma	**6,806,548**		**73,331,413**	**66,524,865**
Total		10,224,253		79,618,964	69,394,711

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22619 | cofemer@cofemer.gob.mx

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con lo anterior, se pone en evidencia que la implementación de regulaciones que establecen límites máximos de eficiencia energética en los equipos de refrigeración autocontenidos, podría generar beneficios para los usuarios principalmente reflejados en la reducción de su facturación eléctrica, motivo por el cual se considera que la regulación podría representar beneficios superiores a sus costos.

Por lo expuesto anteriormente, la COFEMER considera que con la información presentada, la SENER justificó el supuesto aludido en la fracción V del artículo 3 del ACR.

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley y el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Lo anterior se notifica con fundamento en el precepto jurídico antes invocado, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción IV y 9 fracción XXXI y último párrafo, y 10 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y los Artículos Primero, fracción IV, y Segundo, fracción IX del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

ÓSCAR JAVIER DOSTA RODRÍGUEZ
Director

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22619 | cofemer@cofemer.gob.mx